Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1º de julio de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Colegio Médico de Santiago del Estero c/ AFIP s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que no se advierte que la decisión apelada mediante el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, ocasione al apelante un gravamen que pueda dar sustento al recurso planteado.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante a fin de que en el ejercicio financiero correspondiente haga efectivo el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que se encuentra diferido en los términos de la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **AFIP -DGI, demandada en autos,** representada por **la Dra. Gabriela Alicia Rufino**, con el patrocinio letrado **del Dr. Aldo Ronald Divarvaro.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Santiago del Estero.**